

2021-0363

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior recurso interpuesto en término. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 27 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
SUCESION 2021-0363

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Rechazar de Plano el recurso de reposición que se interpone contra el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que dicha decisión no es susceptible de recursos. (inc. 4º art. 90 C.G.P.).

2.- Cumplido con lo ordenado en el auto inadmisorio y por reunir las exigencias previstas en los artículos 82, 488, 489 y 490 del C.G.P., se DECLARA ABIERTO y radicado en éste Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante PEDRO ANTONIO NEMOCON.

2º.- RECONOCER a NELSON ENRIQUE NEMOCON ANGEL y LUISA MARIA NEMOCON BARRAGAN, como herederos del causante en su condición de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en éste proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a la regla prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., a fin de incluir a las personas ordenadas emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4º.- Por Secretaría cúmplase lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso, relativas a la publicidad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de esta mortuoria. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a ésta última una vez se haya realizado la audiencia de inventarios y avalúos, acompañándose copia de la misma.

5º.- Reconocer personería adjetiva a la abogada SANDRA LILIANA RIOS SERRANO como apoderada del heredero NELSON ENRIQUE NEMOCON ANGEL, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.- Reconocer personería adjetiva al abogado JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARNICA, como apoderado de la heredera LUISA MARIA NEMOCON BARRAGAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

7º.- Aceptar la renuncia del abogado JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARNICA, que hace al poder que le fue conferido por la heredera Luisa María Nemocón Barragán, por haberse cumplido con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ